RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2021 613159
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA EN LOS CENTROS ADMINISTRATIVOS, LAS OFICINAS COMARCALES Y LOCALES AGRARIAS Y LA RED DE LABORATORIOS ADSCRITOS A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD ANDALUZA
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y OCHO EUROS (3.554.421,48 €)
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (6.462.584,51€)
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 05/08/2021 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.

Con fecha 16/08/2021 se publicó el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 17/08/2021 en el Perfil de Contratante de esta entidad, así como en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta el 13/09/2021.

SEGUNDO.- De acuerdo con la comprobación realizada en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, las empresas que presentaron oferta a la licitación de referencia hasta las 19:30 h del 13/09/2021, plazo indicado en el anuncio publicado en el Perfil de Contratante, son las siguientes:

LICITADOR	LOTES
CONTRATAS SERVILIM SOCIEDAD LIMITADA	5,6,7
COLABORACION ANDALUZA SL	2,3,5,7,8,
SOLDENE SA	2,3,4,5,6,8
REALAN SERVICES, SOCIEDAD LIMITADA	1,2,3,4,5,6,7,8
SERLINCO SL	3
SAYTRA SERVICIOS INTEGRALES SL UNIPERSONAL	5
ASI SERVINTEGRA SL	5,8
CICUE SERVICIOS AUXILIARES SL	1
OHL SERVICIOS INGESAN SA	2,3,6,8
CLEANMART SL	1,2,3,4,5,6,7,8

LICITADOR	LOTES
CLEANMART SL	1,2,3,4,5,6,7,8
AEMA HISPANICA SL	2,7,8
TOP LIMPI SERVICES SOCIEDAD LIMITADA	2,3,5,7,8
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI SL	3,7
LIMPIASOL SA	2,7
FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA	1,2,3,4,5,6,7,8
FISSA FINALIDAD SOCIAL SL	1,2,3,4,6,7,8
AURUM SERVICIOS INTEGRALES SA	3,5,8
HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACION SL	2,7,8
LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER, SOCIEDAD LIMITADA	3,6,8
CABELLO SERVILIMPSA SL	8

TERCERO.- Con fecha 15/09/2021 se celebró la primera mesa de contratación en la que por parte de la Secretaría de la mesa se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de los documentos contenidos en él. De la comprobación de la documentación contenida en dicho sobre, las declaraciones responsables, resultó que la documentación aportada por algunas de las empresas presentaba errores u omisiones que debían subsanar:

SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L.:

- El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) presentado no contenía la "Parte IV: Criterios de selección: Indicación global relativa a todos los criterios de selección", por lo que debía aportar dicho documentos con este apartado debidamente cumplimentado y firmado.

HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, S.L.

-No presentó Anexo II-A.- Datos de la persona licitadora ni Anexo V.- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo, por lo que debía aportar dichos documentos debidamente cumplimentado y firmado.

La documentación presentada por el resto de licitadores era correcta y completa.

En virtud de lo expuesto, la mesa acordó la admisión de todas las licitadoras a excepción de SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L. y HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, S.L., respecto de las que acordó requerir por tres días naturales para que subsanaran la documentación aportada en el sentido expuesto.

CUARTO.- Publicado el anuncio de subsanación en el Perfil de Contratante de la Agencia y notificados los requerimientos a las empresas licitadoras a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, éstas presentaron la documentación en tiempo y forma.

El 22/09/2021 se reunió nuevamente la mesa de contratación. En primer lugar, procedió a la aprobación del acta de la sesión anterior. Tras la aprobación del acta, la mesa examinó la documentación aportada por las licitadoras, que fue considerada correcta, por lo que formuló el acuerdo de admisión de las mismas.

A continuación, por parte de la secretaría se procedió a la apertura de los sobres nº 3 electrónicos, de "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas", dando lectura de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras. Las ofertas presentadas para los lotes 2, 7 y 8 fueron las siguientes:

Lote 2

LICITADOR	Proposición eco. (Máximo 75 puntos)	Mejoras (Máximo 25 puntos)		
	OFERTA ECONÓMICA	2.A.- Bolsa de horas para tareas extra (máximo 5 puntos)	2.B.- Instalación y mantenimiento de bacteriost. (máximo 10 puntos).	3.- Aspectos medioambientales: uso de productos con ecoetiqueta (máximo 10 puntos).
COLABORACION ANDALUZA SL	264.000,00 €	400	SI	16
SOLDENE SA	297.766,60 €	400	SI	5
REALAN SERVICES, SOCIEDAD LIMITADA	303.300,00 €	322	SI	5
OHL SERVICIOS INGESAN SA	304.201,57 €	321	SI	5
CLEANMART SL	289.548,56 €	321	SI	5
AEMA HISPANICA SL	332.261,93 €	321	SI	5
TOP LIMPI SERVICES SOCIEDAD LIMITADA	139.800,00 €	400	SI	5
LIMPIASOL SA	285.223,52 €	321	SI	5
FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA	273.612,12 €	400	SI	5
FISSA FINALIDAD SOCIAL SL	261.494,35 €	400	SI	5
HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACION SL	237.180,99 €	400	SI	5

Lote 7

LICITADOR	Proposición económica (Máximo 75 puntos)	Mejoras (Máximo 25 puntos)		
	OFERTA ECONÓMICA	2.A.- Bolsa de horas para tareas extra (máximo 5 puntos)	2.B.- Instalación y mantenimiento de bacteriost. (máximo 10 puntos).	3.- Aspectos medioambientales: uso de productos con ecoetiqueta (máximo 10 puntos).
CONTRATAS SERVILIM SOCIEDAD LIMITADA	219.000,00 €	321	SI	5
COLABORACION ANDALUZA SL	242.400,00 €	400	SI	16
REALAN SERVICES, SOCIEDAD LIMITADA	232.300,00 €	322	SI	5
CLEANMART SL	230.945,26 €	321	SI	5
AEMA HISPANICA SL	246.050,00 €	321	SI	5
TOP LIMPI SERVICES SOCIEDAD LIMITADA	139.800,00 €	400	SI	5
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI SL	237.500,00 €	400	SI	0
LIMPIASOL SA	237.072,46 €	321	SI	5
FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA	231.786,82 €	400	SI	5
FISSA FINALIDAD SOCIAL SL	224.743,08 €	400	SI	5
HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACION SL	196.871,31 €	400	SI	5

Lote 8

LICITADOR	Proposición eco. (Máximo 75 puntos)	Mejoras (Máximo 25 puntos)		
	OFERTA ECONÓMICA	2.A.- Bolsa de horas para tareas extra (máximo 5 puntos)	2.B.- Instalación y mantenimiento de bacteriost. (máximo 10 puntos).	3.- Aspectos medioambientales: uso de productos con ecoetiqueta (máximo 10 puntos).
COLABORACION ANDALUZA SL	501.600,00 €	400	SI	16
SOLDENE SA	592.758,83 €	400	SI	5
REALAN SERVICES, SOCIEDAD LIMITADA	564.100,00 €	322	SI	5
ASI SERVINTEGRA SL	568.709,37 €	400	SI	5
OHL SERVICIOS INGESAN SA	582.645,26 €	321	SI	5

CLEANMART SL	515.139,55 €	321	SI	5
AEMA HISPANICA SL	573.828,01 €	321	SI	5
TOP LIMPI SERVICES SOCIEDAD LIMITADA	249.540,00 €	400	SI	5
FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA	542.408,65 €	400	SI	5
FISSA FINALIDAD SOCIAL SL	542.579,75 €	400	SI	5
AURUM SERVICIOS INTEGRALES SA	553.084,00 €	400	SI	5
HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACION SL	500.563,16 €	400	SI	5
LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER, SOCIEDAD LIMITADA	554.000,00 €	400	SI	5
CABELLO SERVILIMPSA SL	578.097,65 €	400	SI	5

A continuación, una vez leidas todas las ofertas por la secretaría de la mesa, ésta acordó suspender el acto, emplazándose para continuar el 23/09/21.

Reunidos nuevamente el 23/09/21, la mesa procedió a realizar los cálculos correspondientes a los parámetros establecidos en el Anexo XI del PCAP para considerar las proposiciones anormalmente bajas, comprobando que entre otras, la oferta presentada por TOP LIMPI SERVICES, S.L. para los lotes 2, 3, 5, 7 y 8 y la oferta presentada por HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, S.L. para el lote 7, incurrían en anormalidad de acuerdo con el parámetro 3º.

Por tanto, la mesa acordó con carácter previo a valorar los criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas de las ofertas presentadas para estos lotes, entre otros, requerir a las licitadoras para que, de conformidad con el artículo 149 LCSP, y en el plazo máximo de siete días hábiles, justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, en relación con el resto de parámetros en base al cual se había definido la anormalidad de las ofertas, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

QUINTO.- Notificado el requerimiento a las empresas a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, éstas presentaron la documentación en tiempo y forma.

Reunida la mesa el 13/10/2021, en primer lugar procedió a la aprobación del acta de la sesión anterior, tras lo cual mesa realizó la valoración, entre otros, de los informes emitidos en fecha 08/10/2021 por la Subdirección de Gestión de Recursos e Infraestructuras sobre la justificación presentada por la licitadora. De acuerdo con el mismo, la citada Subdirección consideraba que los cálculos realizados para los costes de personal para la limpieza de los centros pertenecientes a cada uno de los lotes no se correspondía con los términos establecidos en el Pliego. La mesa solicitó a la vocalía del servicio proponente aclaración acerca de

los términos del Pliego que no cumplía la oferta, a lo que la misma respondió que las ofertas se realizaban para un período de ejecución de 12 meses, en tanto el plazo de ejecución del contrato es de 24 meses.

En su virtud, la mesa acordó proponer al órgano de contratación la exclusión de TOP LIMPI SERVICES, S.L. entre otros para los lotes 2, 7 y 8.

La empresa FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L. sí justificaba correctamente la viabilidad de su oferta para el lote 7, de acuerdo con el informe de fecha 08/10/2021 emitido por la Subdirección de Gestión de Recursos e Infraestructuras.

A continuación la mesa procedió al cálculo de la valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmula de los citados lote con el resultado siguiente:

Lote 2

LICITADOR	Proposición eco. (Máximo 75 puntos)		Mejoras (Máximo 25 puntos)						PUNTUACIÓN TOTAL
	OFERTA ECONÓMICA	Puntuación proposición económica (De 0 a 75 puntos)	2.A.- Bolsa de horas para tareas extra (máximo 5 puntos)	Puntuación Bolsa de horas	2.B.- Instalación y mantenimiento de bacteriost. (máximo 10 puntos).	Puntuación Bacteriost.	3.- Aspectos medioambientales: uso de productos con ecoetiqueta (máximo 10 puntos).	Puntuación productos con ecoetiqueta	
HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACION SL	**237.180,99 €**	**75,00**	**400**	**5**	**SI**	**10**	**5**	**10**	**100,00**
FISSA FINALIDAD SOCIAL SL	261.494,35 €	68,03	400	5	SI	10	5	10	93,03
COLABORACION ANDALUZA SL	264.000,00 €	67,38	400	5	SI	10	16	10	92,38
FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA	273.612,12 €	65,01	400	5	SI	10	5	10	90,01
LIMPIASOL SA	285.223,52 €	62,37	321	5	SI	10	5	10	87,37
CLEANMART SL	289.548,56 €	61,44	321	5	SI	10	5	10	86,44
SOLDENE SA	297.766,60 €	59,74	400	5	SI	10	5	10	84,74
REALAN SERVICES, SOCIEDAD LIMITADA	303.300,00 €	58,65	322	5	SI	10	5	10	83,65
OHL SERVICIOS INGESAN SA	304.201,57 €	58,48	321	5	SI	10	5	10	83,48
AEMA HISPANICA SL	332.261,93 €	53,54	321	5	SI	10	5	10	78,54

Lote 7

LICITADOR	Proposición económica (Máximo 75 puntos)		Mejoras (Máximo 25 puntos)						PUNTUACIÓN TOTAL
	OFERTA ECONÓMICA	Puntuación proposición económica (De 0 a 75 puntos)	2.A.- Bolsa de horas para tareas extra (máximo 5 puntos)	Puntuación Bolsa de horas	2.B.- Instalación y mantenimiento de bacteriost. (máximo 10 puntos).	Puntuación Bacteriost.	3.- Aspectos medioambientales: uso de productos con ecoetiqueta (máximo 10 puntos).	Puntuación productos con ecoetiqueta	
HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACION SL	**196.871,31 €**	**75,00**	**400**	**5**	**SI**	**10**	**5**	**10**	**100,00**
CONTRATAS SERVILIM SOCIEDAD LIMITADA	219.000,00 €	67,42	321	5	SI	10	5	10	92,42
FISSA FINALIDAD SOCIAL SL	224.743,08 €	65,70	400	5	SI	10	5	10	90,70
CLEANMART SL	230.945,26 €	63,93	321	5	SI	10	5	10	88,93
FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA	231.786,82 €	63,70	400	5	SI	10	5	10	88,70
REALAN SERVICES, SOCIEDAD LIMITADA	232.300,00 €	63,56	322	5	SI	10	5	10	88,56
LIMPIASOL SA	237.072,46 €	62,28	321	5	SI	10	5	10	87,28
COLABORACION ANDALUZA SL	242.400,00 €	60,91	400	5	SI	10	16	10	85,91
AEMA HISPANICA SL	246.050,00 €	60,01	321	5	SI	10	5	10	85,01
SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI SL	237.500,00 €	62,17	400	5	SI	10	0	0	77,17

Lote 8

LICITADOR	Proposición eco. (Máximo 75 puntos)		Mejoras (Máximo 25 puntos)						PUNTUACIÓN TOTAL
	OFERTA ECONÓMICA	Puntuación proposición económica (De 0 a 75 puntos)	2.A.- Bolsa de horas para tareas extra (máximo 5 puntos)	Puntuación Bolsa de horas	2.B.- Instalación y mantenimiento de bacteriost. (máximo 10 puntos).	Puntuación Bacteriost.	3.- Aspectos medioambientales: uso de productos con ecoetiqueta (máximo 10 puntos).	Puntuación productos con ecoetiqueta	
HERCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACION SL	**500.563,16 €**	**75,00**	**400**	**5**	**SI**	**10**	**5**	**10,00**	**100,00**
CLEANMART SL	515.139,55 €	72,88	321	5	SI	10	5	10,00	97,88
COLABORACION ANDALUZA SL	501.600,00 €	74,84	400	5	SI	10	16	5,00	94,84
FERRONOL CONSULTORA INTERNACIONAL DE SERVICIOS SOCIEDAD LIMITADA	542.408,65 €	69,21	400	5	SI	10	5	10,00	94,21
FISSA FINALIDAD SOCIAL SL	542.579,75 €	69,19	400	5	SI	10	5	10,00	94,19
AURUM SERVICIOS INTEGRALES SA	553.084,00 €	67,88	400	5	SI	10	5	10,00	92,88
LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER, SOCIEDAD LIMITADA	554.000,00 €	67,77	400	5	SI	10	5	10,00	92,77
REALAN SERVICES, SOCIEDAD LIMITADA	564.100,00 €	66,55	322	5	SI	10	5	10,00	91,55
ASI SERVINTEGRA SL	568.709,37 €	66,01	400	5	SI	10	5	10,00	91,01
AEMA HISPANICA SL	573.828,01 €	65,42	321	5	SI	10	5	10,00	90,42
CABELLO SERVILIMPSA SL	578.097,65 €	64,94	400	5	SI	10	5	10,00	89,94
OHL SERVICIOS INGESAN SA	582.645,26 €	64,43	321	5	SI	10	5	10,00	89,43
SOLDENE SA	592.758,83 €	63,33	400	5	SI	10	5	5,00	83,33

De acuerdo con lo expuesto, las ofertas con mejor relación calidad-precio para los lotes 2, 7 y 8 resultaron ser las presentadas por HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, S.L., por lo que la mesa acordó requerirle la documentación previa a la adjudicación para tales lotes, conforme a la cláusula 10.7. del PCAP.

SEXTO.- Notificados los requerimientos a la empresa a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, ésta presentó la documentación en tiempo y forma.

El 03/11/2021 se reunió nuevamente la mesa procediendo en primer lugar a la aprobación del acta de la sesión anterior. Tras la aprobación del acta, la mesa realizó el examen de la documentación presentada por otras licitadoras, pero a la hora de la celebración de la misma la licitadora aún no había presentado la documentación. Habida cuenta de que el plazo finalizaba a las 14:00 horas de ese mismo día, la mesa levantó la sesión y se emplazó para continuar telemáticamente los días 04 y 05 /11/2021, procediendo a la revisión de la documentación presentada por la licitadora el 03/11/2021, comprobando los siguientes defectos:

- No aportaba modelo T00 "Diligencia de Constitución de Garantía".
- Aportaba el modelo de declaración de incompatibilidad de persona física, en lugar de jurídica.
- No presentaba el Plan de Igualdad, sino una revisión firmada del mismo, por lo que no puede comprobarse, entre otras cuestiones, la vigencia del mismo.
- En cuanto a la solvencia económica, ni el volumen de negocios ni el patrimonio neto recogidos en las cuentas anuales de 2020 alcanzaban la cantidad que ha de sumar por los tres lotes a los que había sido propuesta adjudicataria: 907.885,58€ de volumen de negocio y 121.051,42€ de patrimonio neto.
- Finalmente, en cuanto a la solvencia técnica, no aportaba la declaración sobre los servicios de similar o igual naturaleza prestados en los últimos años y su importe. Asimismo los certificados acreditativos de servicios prestados no alcanzaban la cantidad requerida para los tres lotes propuestos: 605.257,07€.

Por tanto, la licitadora no cumplía con los requisitos de solvencia técnica ni económica establecidos en el PCAP.

Habida cuenta de que la falta de solvencia económica en este caso no era subsanable, la mesa valoró la posibilidad de requerir a la empresa para que pudiera basarse en medios externos para acreditación de su solvencia, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP.

Para ello se procedió a consultar lo declarado por la licitadora al respecto en el DEUC presentado en el sobre 1, comprobando que en la Parte II"información sobre el operador Económico", en el apartado C "información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades", a la pregunta "¿se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?", la licitadora respondió "NO".

Por tanto, la mesa acordó excluir de la licitación a HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, S.L. para los lotes 2, 7 y 8 por falta de solvencia técnica y económica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), relativa a las proposiciones de los interesados establece que:

"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea."

En cuanto a la exigencia de solvencia, el artículo 74 del mismo texto legal dispone que:

"1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo."

Por su parte, el Anexo XIV, relativo a la solvencia económica establece:

"La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la clasificación o por los medios que se señalan en el apartado dos, que tendrán carácter acumulativo.

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato.

La Categoría de la clasificación exigida vendrá determinada, de conformidad con el artículo 38 del RGLCAP, por la cuantía resultante de sumar los valores anuales medios estimados de los lotes a los que se concurra, esto es:

LOTE 1	*121.823,23*
LOTE 2	*169.415,00*
LOTE 3	*270.439,27*
LOTE 4	*181.013,82*
LOTE 5	*126.218,18*
LOTE 6	*164.017,65*
LOTE 7	*123.029,19*
LOTE 8	*312.812,88*
TOTAL	*1.468.769,21*

- Clasificación (Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto):

- ***Grupo U)***

- ***Subgrupo 1***
- ***Categoría: 1 a 5 dependiendo de los lotes a los que se licite***

2. Criterios de solvencia económica o financiera.

2.a) Volumen anual de negocios: *referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, que deberá ser al menos la suma de una vez y media los valores anuales medios estimados de los lotes a los que se concurra, esto es:*

LOTE 1	*182.734,84*
LOTE 2	*254.122,49*
LOTE 3	*405.658,91*
LOTE 4	*271.520,73*
LOTE 5	*189.327,27*
LOTE 6	*246.026,48*
LOTE 7	*184.543,78*
LOTE 8	*469.219,31*
TOTAL	*2.203.153,81*

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviese inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

2.b) El patrimonio neto *según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales para el que esté vencida la obligación de aprobar cuentas anuales, en los términos establecidos en el artículo 87.1.c) de la Ley 9/2017 deberá superar la suma del 20 por 100 del valor anual medio estimado de los lotes a los que se licita, esto es:*

LOTE 1	*24.364,65*
LOTE 2	*33.883,00*
LOTE 3	*54.087,85*
LOTE 4	*36.202,76*
LOTE 5	*25.243,64*
LOTE 6	*32.803,53*
LOTE 7	*24.605,84*
LOTE 8	*62.562,58*
TOTAL	*293.753,84*

“

Por tanto, en virtud del mismo, la licitadora debía acreditar un volumen de negocios igual o superior a 907.885,58€ y un patrimonio neto igual o superior a 121.051,42€. Sin embargo, la documentación aportada por la empresa acreditaba un volumen de negocios en 2020 de 323.388,17€ y 90.241,20€ en 2019, y un patrimonio neto en 2020 de 120.388,27€ en 2020 y 26.801,21€ en 2019.

En cuanto a la solvencia técnica, el Anexo XV del PCAP establece que:

"La solvencia técnica se acreditará mediante la clasificación o por el medio establecido en el apartado 2:

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato.

La Categoría de la clasificación exigida vendrá determinada, de conformidad con el artículo 38 del RGLCAP, por la cuantía resultante de sumar los valores anuales medios estimados de los lotes a los que se concurra, esto es:

LOTE 1	*121.823,23*
LOTE 2	*169.415,00*
LOTE 3	*270.439,27*
LOTE 4	*181.013,82*
LOTE 5	*126.218,18*
LOTE 6	*164.017,65*
LOTE 7	*123.029,19*
LOTE 8	*312.812,88*
TOTAL	*1.468.769,21*

- Clasificación (Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto):

- ***Grupo U)***
- ***Subgrupo 1***
- ***Categoría: 1 a 5 dependiendo de los lotes a los que se licite***

2.- Criterios de solvencia técnica o profesional.

Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato *en el curso de, como máximo los tres últimos años, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización del servicio.*

Se exige que el importe anual acumulado, sin incluir el IVA, en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la suma de los valores anuales medios estimados de los lotes a los que se licita, siendo esto:

LOTE 1	*121.823,23*
LOTE 2	*169.415,00*

LOTE 3	*270.439,27*
LOTE 4	*181.013,82*
LOTE 5	*126.218,18*
LOTE 6	*164.017,65*
LOTE 7	*123.029,19*
LOTE 8	*312.812,88*
TOTAL	*1.468.769,21*

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato los que se correspondan con los tres primeros dígitos del código CPV 90911000-6.-Servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas."

Como no podía ser de otra forma a la luz del volumen de negocios de la empresa, los servicios declarados y acreditados por la persona licitadora no alcanzaban los importes requeridos en el citado Anexo, 605.257,07€ para su caso concreto. Tampoco se trata de un requisito que permita subsanación porque es obvio que si la empresa no facturó servicios por el importe requerido no podría nunca acreditar la realización de los mismos.

En este sentido, es reiterada y constante la doctrina y la jurisprudencia que considera que los pliegos son la ley del contrato y que sus cláusulas obligan tanto a los licitadores como a la Administración contratante. Una muestra la encontramos en la Resolución nº 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la que éste se pronuncia en los siguientes términos:

"Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de lex contractus de los pliegos, una vez éstos adquieren firmeza. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima) y otras resoluciones de este Tribunal (178/2013, 17/2013 y 45/2013) en la que se afirma que «esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía». Este criterio se mantiene en la resolución 321/2013, donde, con cita de la 178/2013, se precisa que la falta de impugnación de los pliegos hace «inviable la posibilidad de que se invoque posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación ya efectuada en favor de la proposición más conveniente a otro licitador, tanto más cuando que existe un trámite especialmente concebido para poder impugnar los citados Pliegos en su fase inicial mediante el recurso especial en materia de contratación contra "los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación"». Por otro lado, tiene declarado este Tribunal que el Pliego de Cláusulas Administrativas constituye la ley de contrato a la que deben sujetarse los licitadores, así como el propio órgano de contratación. Al efecto, hemos de partir del valor vinculante del Pliego aprobado por el órgano de contratación. El Pliego constituye «auténtica lex contractus, con eficacia jurídica no sólo para el órgano de contratación sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación». Como se señala en la

Resolución 410/2014, de 23 de mayo «siguiendo el criterio fijado ya por este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, hemos de recordar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad (resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 047/2012). En efecto, abundando en dicha afirmación hemos de traer a colación la resolución 253/2011 "a los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo "pacta sunt servanda" con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, 8 de junio de 1984 o 13 de mayo de 1982). Jurisprudencia más reciente como la que se deriva de la Sentencia de la Sección 4ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2009 se refiere a la interpretación literal o teleológica (si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato". No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y el contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar la intención de los contratantes, los actos de aquellos coetáneos y posteriores al contrato. En última instancia, es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido del pliego de cláusulas aquí discutidas».

El carácter preceptivo de los pliegos conlleva la necesidad de que las ofertas se ajusten a las especificaciones, tanto técnicas como jurídicas, que se establecen en las prescripciones técnicas y en las cláusulas administrativas, constituyendo ambos lex contractus o lex inter partes, que vinculan no sólo a los licitadores que concurren al procedimiento aceptando incondicionalmente sus cláusulas, sino también a la Administración autora de los mismos.

Manifestación de estas premisas, que parten del principio de igualdad y de seguridad jurídica, es la Sentencia de 28 de junio de 2016 (asunto T-652/14), del Tribunal General de la Unión Europea, Sala Segunda, cuando afirma en su apartado 78 que *"Por otro lado, si la EUIPO [entidad contratante] no se hubiera atenido a las condiciones que ella misma había fijado en los documentos del procedimiento de licitación, habría vulnerado el principio de igualdad de trato entre los licitadores y su actuación habría afectado negativamente a una competencia sana y efectiva. En este sentido, la jurisprudencia ha precisado que, cuando, en el marco de un procedimiento de licitación, el órgano de contratación define las condiciones que pretende imponer a los licitadores, se autolimita en el ejercicio de su facultad de apreciación y no puede ya apartarse de las condiciones que de este modo ha definido con respecto a cualquiera de los licitadores sin vulnerar el principio de igualdad de trato entre los licitadores (sentencia de 20 de marzo de 2013, Nexans France/Empresa Común Fusion for Energy, T-415/10, EU:T:2013:141, apartado 80) (...)".*

Por otra parte es necesario traer a colación el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativo a la integración de la solvencia con medios externos y que dispone que:

“1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.”

Tal posibilidad, sin embargo, queda vetada para la licitadora en este procedimiento, de acuerdo con la doctrina administrativa de los tribunales de recursos contractuales (v.gr. Resolución nº 995/2019 de 6 de septiembre de 2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el Recurso nº 804/2019), toda vez que señaló expresamente en el DEUC presentado en su sobre 1, que no se basaba en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección.

En vurtud de lo expuesto, procede inexorablemente la exclusión de la licitadora por no contar con las solvencias económica y técnica requeridas en el PCAP que rige la licitación.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo artículo 110 LCSP, las responsabilidades a que están afectas las garantías son únicamente:

“a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153. b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.“

Por tanto, al no haberse constituido finalmente HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, S.L, en persona adjudicataria, no existen obligaciones o responsabilidades que hayan de ser garantizadas, por lo que procede la devolución de las garantías constituidas para los tres lotes.

TRECERO.- Es competente para dictar la presente resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

De acuerdo con todo lo anterior, como Director Gerente de la Agencia, según se desprende del nombramiento, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, de 16 abril de 2021) y a propuesta de la Secretaría General de la Agencia,

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir en el procedimiento de licitación para los lotes 2, 7 y 8 a la empresa HÉRCULES SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, S.L, S.L., de acuerdo con lo expuesto en el fundamento de derecho primero.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de las garantías prestadas por la licitador para los lotes referidos:

Lote 2: garantía constituida mediante seguro de caución (modelo 804), por cuantía de 11.859,05€, depositada con fecha 03/11/2021 ante la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Cádiz, con el n.º 8042500428690.

Lote 7: garantía constituida mediante seguro de caución (modelo 804), por cuantía de 9.843,57€ , depositada con fecha 03/11/2021 ante la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Cádiz, con el n.º 8042500428672.

Lote 8: garantía constituida mediante seguro de caución (modelo 804), por cuantía de 25.028,16€ , depositada con fecha 03/11/2021 ante la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Cádiz, con el n.º 8042500428706.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa licitadora.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE
JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ MARTÍN